



878

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/00137/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de establecer mecanismos claros, sencillos y comprensibles para los niños y niñas que forman parte de procedimientos jurisdiccionales en calidad de testigos, probables víctimas del delito, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California



C. DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, a nombre propio y en representación del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa por la que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 81 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como estado perteneciente a la federación, de nuestro país, es nuestra obligación, actualizar y mantenernos al tanto de la evolución del derecho en todas las áreas, mucho más, las que el legislador permanente federal cambia en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es en este tenor que el 14 de febrero de 2023, se aprobó minuta en la cámara de diputados por la cual se reforma el artículo 86 de la ley federal en la materia. Para dar cumplimiento a la armonización legislativa, y por supuesto estar a la vanguardia del derecho en esta importante área, es que, en mi calidad de legisladora, impuso esta reforma, a efectos de reforzar el sistema jurisdiccional en la materia en comento.



y aun cuando su dictaminación duro casi el año en comisiones, es el mayor elemento para dar una imperiosa necesidad de trámite en el proceso legislativo local.

La convención sobre los derechos del niño, precisa que la participación debe ser considerada como un derecho, y principio, identificando a la participación, como el acceder a la información, crear y emitir opinión sobre los temas que les interese y a ser escuchados por los adultos, lo que corresponde un derecho primordial para los mismos.

Es nuestra propia ley estatal quien ya determina que este derecho a la participación es un derecho especial, así como las directrices para materializar este derecho.

Esta reforma hace garante, que, en los procedimientos jurisdiccionales, sean garantizados por nuestro estado, en aspectos tan importantes como lo son, su calidad de testigos, probables víctimas del delito, testigos de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

De la misma manera la Suprema Corte de Justicia de la Nacional ha establecido el protocolo de actuación en materia jurisdiccional para atender todos los casos relativos a la materia jurisdiccional que impliquen niños, niñas y adolescentes.

Esta reforma implica incorporar a lo ya previsto en la ley, la obligación de establecer mecanismos claros, sencillos y comprensibles para los niños y niñas, que forman parte de dichos procedimientos, lo que abona en la progresividad de su derecho en la participación para que estos se desarrollen en contexto de claridad y de manera informada.

Por tanto, esta exposición, hace viable su incorporación en nuestra legislación estatal



Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 81. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p> <p>II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de la Ley General;</p> <p>III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p>



identificación en los términos de la Ley General, esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos-

SIN CORRELATIVO

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos;

VII.- Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles, para niños, niñas y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Único.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 81 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California., para quedar como sigue:

Artículo 81 ...

Fracción I. a la IV. ...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos;

VII.- Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles, para niños, niñas y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL